



Universidad de Nariño

Consejo Superior

**Acuerdo No. 002
(enero 20 de 2021)**

Por el cual se da cumplimiento a un fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela No. 520014071002 – 2020 – 00135 – 00 (acumulada) proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que, ante el vencimiento del período institucional y estatutario de Rector de la Universidad de Nariño, el día 31 de diciembre de 2020, y dada la falta absoluta que dicha situación generaba, se designó por nombramiento en encargo, Rector del ente universitario.

Que, el nombramiento en encargo se derivó de una circunstancia atípica presentada que se originó en la aparición y propagación del coronavirus Covid – 19, el que desató una pandemia en salud que impidió la realización de elecciones al interior del ente universitario para la designación de sus Directivas, entre ellas del Rector.

Que, en contra de la decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario, se interpuso una acción de tutela, y que la misma correspondió en reparto al Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, misma que se radicó bajo el número 520014071002 – 2020 – 00135 – 00 y a la cual se acumularon otras de la misma naturaleza.

Que el Juez Constitucional emitió sentencia de primera instancia el día 12 de enero de 2021, y en su decisión amparó los derechos constitucionales fundamentales de los accionantes y adoptó medidas de protección.

Que el fallo de tutela fue impugnado para su revisión ante un Juez Constitucional superior, sin embargo, los efectos del recurso se dan en el efecto devolutivo, por lo cual la decisión debe ser objeto de cumplimiento, sin que se suspenda por el recurso incoado.

Que, en consecuencia, este Organismo,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Dar cumplimiento a la sentencia de tutela de primera instancia emitida por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, dentro del radicado No. 520014071002 – 2020 – 00136 – 00 (acumulada), y en dicho sentido, adoptar las decisiones que siguen:

1. Dejar sin efectos la Resolución No. 011 de 22 de diciembre de 2020 proferida por el Consejo Superior Universitario y por medio de la cual se realizó un nombramiento en encargo, con el fin de suplir una vacancia absoluta en el cargo de Rector de la Universidad de Nariño, y hasta tanto fuera electo Rector en propiedad, producto de un proceso electoral y una vez superada la situación de pandemia en salud generada por la aparición y propagación del Coronavirus Covid – 19.

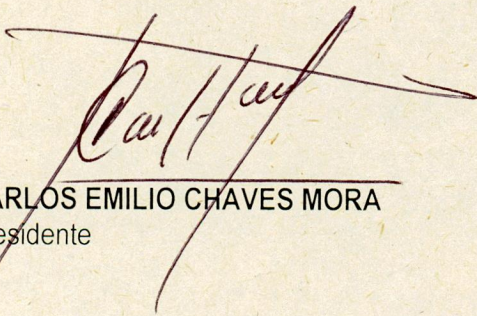
Caif

2. Ante una inminente e inevitable salida del actual Rector, que genera vacancia definitiva del cargo, por el Consejo Superior Universitario se efectuará la designación del cargo en encargo, "(...) a partir de listas que presenten separadamente las asambleas de representantes profesoriales y estudiantiles del Consejo Académico, de los Consejos de Facultad y de los Comités Curriculares, proceso que se deberá llevar a cabo con plena observancia de los principios de transparencia, legalidad, publicidad y perspectiva de género, y siempre respetando los derechos fundamentales de la comunidad universitaria (...)", en la forma en que, se determine por este Consejo Superior en acto independiente.
3. Ordenar a las Oficina de Planeación, Centro de Informática y demás dependencias de la Universidad de Nariño, que se adelante un estudio técnico y financiero, tendiente a la realización de las elecciones de personal directivo, y entre éste, del Rector en propiedad por medios virtuales, en donde se garantice: (i) Que todos los que deban participar tengan acceso a dichas herramientas tecnológicas y que sea verificable; (ii) Que se garantice la seguridad de la votación; y, (iii) Que exista una auditoría de verificación sobre la trazabilidad del proceso electoral y sus resultados. Dicho estudio deberá presentarse ante el Consejo Superior Universitario en un término no superior a siete (7) días calendario, a partir de la fecha del presente Acuerdo.

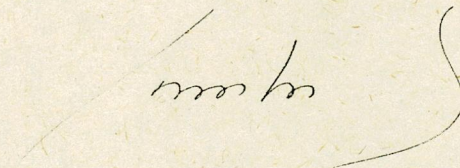
ARTÍCULO 2º. El presente acto administrativo se encuentra sujeto a condición resolutoria y es que, mantiene sus efectos siempre que no exista decisión judicial que revoque, modifique o reforme la que es objeto de cumplimiento.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Se expide el mismo, en San Juan de Pasto, a los 20 días del mes de enero de 2021.



CARLOS EMILIO CHAVES MORA
Presidente



JAIME HERNÁN CABRERA ERASO
Secretario General.

Proyectó: Consejo Superior
Revisó: Consiliarios y Sec. General